

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25568

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1974 sobre actuación en el mercado de carnes de vacuno.

Huistrsimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión de 22 de noviembre de 1974 aprobó una moción del F. O. R. P. P. A. sobre actuación en el mercado de carnes de vacuno, en cuyo punto 6.º se encomienda al F. O. R. P. P. A. el desarrollo del acuerdo.

En su virtud, previa deliberación del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del 29 de noviembre de 1974, esta Presidencia ha

RESUELTO:

BASE I

Objetivo de la operación

Adquirir, hasta el 28 de febrero de 1975, 15.000 toneladas de añojos. El F. O. R. P. P. A. financiará la compra y almacenamiento por C. A. T. de canales de añojos de peso superior a 190 kilogramos, que reúnan las condiciones establecidas en el Decreto 688/1974, de 14 de marzo, para su adquisición en régimen de garantía; y, proporcionará anticipos a las empresas colaboradoras que lo soliciten y presenten las garantías más adelante establecidas.

BASE II

Contratación de colaboradores

1. La C. A. T., dado el carácter urgente de la operación, contratará directamente con los mataderos y almacenes frigoríficos que se estimen precisos, atendiendo en la elección a la situación geográfica, características técnicas, comportamiento en otras colaboraciones o historial reflejado en las inspecciones de primas de añojos realizadas por la Dirección General de la Producción Agraria.

2. Los modelos de contrato y las condiciones económicas de la colaboración serán las recogidas en el anejo número 1 de las presentes bases.

3. Las Empresas colaboradoras que deseen obtener anticipos de colaboración lo solicitarán de la Presidencia del F. O. R. P. P. A. antes del 14 de diciembre de 1974, acompañando al escrito de solicitud un ejemplar o copia cotejada por el Jefe de la Sección de Vacuno y Ovino de este Organismo del contrato de colaboración suscrito con C. A. T. y aval bancario constituido en forma reglamentaria, que cubrirá el principal del anticipo solicitado. Dicho aval responderá igualmente de los intereses resultantes hasta la cancelación de la operación.

4. El contrato de concesión de anticipos se realizará según el modelo que se incluye en el anejo número 2.

BASE III

Límites temporales

1. El periodo de compras se iniciará el 1 de diciembre de 1974, y finalizará el 28 de febrero de 1975, ambos inclusive.

2. No obstante, si el precio de referencia supera durante dos semanas el nivel de 127 pesetas por kilogramo de canal, se suspenderán por el Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A. las compras.

BASE IV

Límite de almacenamiento

La cantidad máxima a comprar será la de 15.000 toneladas de canales de añojo.

BASE V

Límite financiero

La cantidad global que dedicará el F. O. R. P. P. A. a la operación no podrá rebasar los 3.000 millones de pesetas, 2.000 millones para compras, gastos de sacrificio y de entrada en cámara, y 1.000 millones para la concesión de anticipos reintegrables a las entidades colaboradoras. El F. O. R. P. P. A. pondrá a disposición de C. A. T. los fondos necesarios para atender los gastos de almacenamiento.

El volumen máximo individual de los anticipos no podrá exceder de 1.400.000 pesetas por cada unidad de sacrificio diario concertado. Se entenderá a estos efectos por capacidad de sacrificio diario concertado el resultado de dividir por 22 la capacidad total mensual ofertada por la entidad colaboradora.

BASE VI

Comisiones Receptoras

En cada Entidad colaboradora se constituirá una Comisión Receptora integrada por el Inspector de la C. A. T., acreditado en el matadero, el Veterinario asignado por la Dirección General de la Producción Agraria, un apoderado de la Entidad colaboradora y dos representantes de la producción designados por el Ciclo de Producción del Sindicato Nacional de Ganadería.

Serán misiones de la Comisión Receptora, recibir las ofertas de ganado, hacerse cargo del justificante de haber hecho efectiva la fianza garante de la entrega, confeccionar el libro de registro de ofertas, programar de acuerdo con el matadero los turnos de sacrificio y comunicar al ganadero las fechas en que serán sacrificadas sus reses. Comprobar las actas de liquidación y refrendarlas con su firma.

BASE VII

Ofertas

El ganadero que se acoja a lo dispuesto en las presentes bases deberá ofertar por escrito sus reses a la Comisión Receptora del matadero de la Entidad colaboradora que elija, con cinco días al menos de antelación a la fecha probable del sacrificio, indicando expresamente la fecha a partir de la cual, durante un periodo de quince días, la oferta es firme.

Asimismo deberá acompañar al escrito de oferta, justificante de giro o transferencia a favor de la Entidad colaboradora de una fianza de 2.000 pesetas por cada res ofertada. Exceptuada la primera oferta de una a tres cabezas.

Una vez ofertadas las reses y programado el sacrificio por la Comisión Receptora, dentro del plazo propuesto por el ganadero, o aceptada por éste la fecha posterior comunicada por la Comisión, el ganadero se obliga a realizar la entrega en la fecha prevista. En el caso de incumplimiento por parte del ganadero, perderá la fianza establecida en el párrafo precedente, que quedará en un 25 por 100 a favor del matadero como compensación de la reserva del servicio programado y no realizado. El 75 por 100 restante será acreditado en las liquidaciones periódicas remitidas por el matadero y reintegrado al F. O. R. P. P. A. a través de la C. A. T., para aminorar los gastos generales de la operación.

Dentro de los ocho días siguientes a la renuncia fehaciente del ganadero a sacrificar sus reses en fecha de programación posterior a los límites, por el propuestas, la Entidad colaboradora reintegrará la fianza depositada.

BASE VIII

Condiciones de venta

El ganadero recibirá por su ganado los siguientes importes:

1. El importe de las canales valoradas al precio base de 122 pesetas kilogramo, salvo que concurran en ellas alguna o varias de las causas de demérito establecidas en el Decreto 688/1974, de 14 de marzo, en cuyo caso le serán aplicadas en la valoración. Del peso de las canales se deducirá el 1 por 100 en concepto de merma por oreo.

2. El importe de los despojos y cueros valorados a 10, 8,50 ó 7 pesetas kilogramo/canal, respectivamente, según que el peso de la canal orenda no exceda de 220 kilogramos, o se encuentre comprendida entre 220 y 270 kilogramos, o supere el peso de 270 kilogramos. A los cueros marcados se aplicará un demérito de 0,20 a 0,60 pesetas por kilogramo/canal, según la extensión y situación de las marcas. Los precios de los cueros y despojos serán revisados mensualmente.

3. El importe de la prima correspondiente según el peso de la canal.

4. El reintegro de la fianza transferida o girada al matadero en virtud de lo dispuesto en la base VII.

Cobre a cargo del ganadero el pago de la prima del seguro de comiso, que asciende a 25 pesetas por res.

El Veterinario asignado al matadero por la Dirección General de la Producción Agraria ejercerá la función de arbitraje entre el matadero y el ganadero en los casos en que exista disparidad de criterios respecto a la clasificación y valoración de las canales y cueros.

BASE IX

Condiciones de liquidación y pago

El matadero, una vez realizada la pesada, procederá a practicar la liquidación en el impreso C-1 que adjunto se acompaña.

El pago al ganadero será realizado por las Entidades colaboradoras al contado en el mismo día en que se haya sacrificado la res.

BASE X

Entrada en frigorífico

Una vez realizada la liquidación, el matadero procederá a separar de la canal las partes de la misma que no son objeto de congelación y realizará una nueva pesada en presencia de la Comisión Receptora, que levantará acta diaria de entrada en cámaras frigoríficas, haciendo mención expresa a los números de las actas de liquidación a que corresponde cada acta de entrada.

A continuación se procederá a la congelación de las canales y su traslado a las cámaras de conservación, bajo la exclusiva responsabilidad de la Entidad colaboradora como depositaria de la mercancía.

BASE XI

Liquidación de los servicios de colaboración

La C. A. T. dictará las normas relativas a las liquidaciones periódicas con los mataderos.

BASE XII

Cancelación o reducción de cuantía de los anticipos

Los anticipos otorgados a los mataderos se cancelarán por una de las siguientes causas:

1.ª Por haber finalizado la operación de compras, en cuyo caso se procederá al reintegro de los mismos, de conformidad con las condiciones contractuales.

2.ª Por incumplimiento, por causa del matadero, de los compromisos adquiridos en el contrato de colaboración.

Los anticipos podrán reducirse, por redistribución de los recursos entre los distintos mataderos colaboradores, en el caso de que la capacidad ofertada supere el límite financiero previsto para los anticipos o que las ofertas no cubran la capacidad ofertada.

BASE XIII

Tipo de interés de los anticipos

Los anticipos devengarán el interés anual del 7 por 100.

BASE XIV

Transferencia de fondos

Por el F. O. R. P. P. A. se transferirá a la C. A. T. la cantidad de 500 millones de pesetas en concepto de entrega a cuenta, a justificar en sucesivas liquidaciones.

La C. A. T. girará al F. O. R. P. P. A. liquidaciones definitivas de las compras efectuadas, que, una vez aceptadas, servirán de base para la reposición automática de fondos.

Deberá tenerse presente, en todo caso, que estas liquidaciones se referirán exclusivamente a la operación de compra con los gastos correspondientes, pero no procederá la inclusión de las subvenciones de primas, que se harán separadamente.

BASE XV

Inspección

Con independencia de las inspecciones previstas por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de la Producción Agraria, el F. O. R. P. P. A. girará las visitas de inspección que considere necesarias.

BASE XVI

Normas complementarias

Por la C. A. T. y la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se consideren precisas para el más estricto cumplimiento de las presentes bases. Dichas normas habrán de ser aprobadas por la Presidencia del F. O. R. P. P. A. antes de entrar en vigor.

BASE XVII

Publicidad de las bases

A efectos de conocimiento de los interesados, las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas resoluciones que pudieran afectarlas, serán publicadas en el tablón de anuncios de este Organismo y serán comunicadas al Sindicato Nacional de Ganadería y a la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, con el fin de que procedan a difundirlas entre los posibles interesados, todo ello, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Administrador general del F. O. R. P. P. A.—Secretario general del F. O. R. P. P. A.—Interventor delegado del F. O. R. P. P. A.—Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

COMPRA DE AÑOJOS - CAMPAÑA 1974-75

CONTRATO

En Madrid, a de diciembre de 1974, reunidos, de una parte, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, denominada en lo sucesivo C. A. T., domiciliada en esta capital, calle de Almagro, número 33, representada en este acto por don en su condición de y, de otra parte, el al que se denominara en lo sucesivo Entidad colaboradora, sito en y con domicilio social en representado en este acto por don mayor de edad, con domicilio en como según acredita debidamente.

MANIFIESTAN

1.º La C. A. T., que en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1974, aprobando moción del F. O. R. P. P. A. sobre actuación en el mercado de las carnes de vacuno para la compra y almacenamiento de canales de añojos nacionales que dicho acuerdo dispone y de las bases de ejecución dictadas por el F. O. R. P. P. A. con fecha 2 de diciembre de 1974, precisa la colaboración en las condiciones especificadas en dicha moción y de acuerdo con las normas generales establecidas en el Decreto 688/1974 de la Presidencia del Gobierno.

2.º La Entidad colaboradora, que el matadero en que proyecta realizar el sacrificio se halla debidamente autorizado por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (I. M. O. P. A.), inscrita en su Registro con el número y en el correspondiente de la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Sanidad Veterinaria) con el número estando autorizado por la Dirección General de la Producción Agraria para la concesión de primas a los añojos que sacrifica. Asimismo, en el caso de que la congelación se haya de realizar fuera del matadero en el que se sacrifica, que dispone de autorización expresa de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria para realizarla.

Que interesa la prestación de sus servicios a C. A. T. como colaborador en la compra de añojos, conforme a las normas, que acepta, de las disposiciones anteriormente citadas; disponiendo de las instalaciones técnicas adecuadas, con las capacidades totales siguientes:

Capacidad diaria de sacrificio reses vacunas.

..... túneles de congelación de Tm. diarias, a -35° / -40° centígrados.

..... cámaras de conservación para Tm. a metros cúbicos, a -18° / -20° centígrados.

3.º En consecuencia, ambas partes convienen la formalización del presente contrato conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente contrato comenzará a regir el día de de 1974, a partir de cuya fecha la Entidad colaboradora se compromete a realizar diariamente el sacrificio de hasta añojos machos de más de 190 kilogramos canal, en régimen de colaboración con C. A. T., siempre que cuente con ofertas de ganado suficiente para alcanzar dicha cantidad.

La Entidad colaboradora renuncia expresamente a toda reclamación o compensación si el sacrificio fuese menor por carecer de ofertas o si se suspendiese por C. A. T. temporal o definitivamente, la vigencia de su colaboración por no estimaría necesaria.

Segunda.—De las capacidades totales indicadas, ofrece para su colaboración las siguientes:

Sacrificio diario añojos, días por semana, equivalentes a añojos/día, cinco días a la semana.

Túneles de congelación, capaces de congelar Tm. diarias, a -35° / -40° centígrados.

..... cámaras de conservación Tm. a metros cúbicos, a -18° / -20° centígrados.

Tercera.—En la Entidad colaboradora se constituirá una Comisión Receptora de Ofertas, integrada por el Inspector que le asigne la C. A. T., que actuará de Secretario; el Veterinario que designe la Dirección General de la Producción Agraria, dos representantes de la producción, y un Apoderado de la Entidad colaboradora.

La Entidad colaboradora facilitará a la Comisión Receptora su calendario y horario de sacrificio y operaciones subsiguientes y sacrificará diariamente los añojos machos programados por la misma.

Cuarta.—La Entidad colaboradora únicamente se hará cargo, a efectos de este contrato, de canales de añojo macho con peso superior a 190 kilogramos.

Rechazará las reses que le ofrezcan cuando de su examen en vivo deduzca que están afectadas de enfermedad o que las canales no responden a la definición y categoría que se especifica en el Decreto 688/1974, de 14 de marzo.

Cuando el propietario de las reses o su representante no este conforme con el acuerdo de la Entidad colaboradora, podrá pedir el sacrificio del ganado por su cuenta y riesgo, sometiéndose a la resolución que adopte el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinta.—La Entidad colaboradora sacrificará las reses y las faenará conforme a la canal patrón definida en el artículo 26 del Decreto 688/1974, realizando inmediatamente el pesaje de las canales obtenidas, con deducción del 1 por 100, en concepto de merma por oro, procediéndose seguidamente a su valoración.

De las operaciones de peso y valoración de las canales se confeccionará y extenderá diariamente, en sextuplicado ejemplar, un acta de sacrificio y pago por ganadero (anexo número 1), que será firmada por el vendedor, el representante de la Entidad colaboradora, el Inspector de C. A. T. y el Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria y, al menos, uno de los representantes de la producción; remitiéndose un ejemplar a C. A. T., entregándose otro al ganadero o su representante autorizado; quedando dos en poder de la Entidad colaboradora y uno en la Comisión Receptora; enviándose el restante a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

En las canales que se aprecie alguno o varios de los deméritos señalados en el Decreto anteriormente citado, se aplicarán los descuentos determinados en el mismo, en la escala prevista en el artículo 70 de la disposición indicada.

En dichas canales, el marchamo identificador contendrá la letra «D», seguida del número que indique la depreciación en pesetas aplicada por kilogramo canal.

En su funda se aplicará dicho marchamo y se marcará un sello en tinta indeleble, con la palabra «Demérito» y el número indicativo de su depreciación en pesetas, en caracteres bien legibles.

Las canales objeto de demérito las almacenará la Entidad colaboradora por separado.

No darán lugar a aplicación de deméritos los defectos de faenado, quedando las canales que los presenten de cuenta de la Entidad colaboradora, que abonará su importe al ganadero en la misma cuantía y condiciones que en el presente contrato se establecen para las canales adquiridas por C. A. T.

Las diferencias de criterio en orden a la definición, peso y valoración de las canales, despojos y cuero que puedan suscitarse entre la Entidad colaboradora y el vendedor del ganado serán resueltas conforme al dictamen que emita el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Sexta.—La Entidad colaboradora abonará el mismo día del sacrificio, al contado, al vendedor, el importe de los añajos sacrificados en régimen de colaboración y reintegrará la fianza depositada.

La liquidación la practicará en el mismo día del sacrificio de las reses.

La valoración de los añajos comprenderá: Canales, despojos y cuero.

El precio de compra de la canal será de 122 pesetas/kilogramo, deduciendo del mismo, en su caso, los deméritos aplicados; los despojos y cuero de las reses sacrificadas, que quedarán de propiedad del matadero para su libre comercialización, los abonará al vendedor al precio de 10 pesetas/kilogramo/canal, para los de añajos de peso comprendido entre 190 y 220 kilogramos; de 8,50 pesetas/kilogramo/canal, para los de 220 a 270 kilogramos, y de 7 pesetas/kilogramo/canal, para los de 270 kilogramos o más.

El valor de los despojos y cueros será objeto de revisión mensual.

Si los cueros están marcados, se les aplicará un demérito de 0,20 a 0,60 pesetas/kilogramo/canal, según la extensión y situación de la marca.

La Entidad colaboradora incluirá en la liquidación al vendedor el pago de la prima correspondiente a los añajos sacrificados.

Los pagos correspondientes a la canal y primas los efectuará por cuenta de C. A. T., que le reintegrará su importe en el plazo señalado en el presente contrato.

Séptima.—La Entidad colaboradora establecerá a cargo del vendedor del ganado, un seguro contra el comiso, cuya prima o tarifa se fija en 25 pesetas por res, que deducirá en la liquidación que practique al ganadero; abonándole, con cargo a dicho seguro, el importe al precio señalado de las canales o despojos no aptos para consumo.

Octava.—La Entidad colaboradora, acto seguido al pesaje y valoración de las canales y antes de someterlas a congelación, separará los riñones y sebo de riñonada, testículos, pilares de diafragma y rabo, cuyas piezas seccionará en la forma siguiente:

1. Riñones y sebo: Se hará un corte transversal a la altura del riñón, uno o dos centímetros más arriba del mismo.

Rabo: Seccionará únicamente la parte saliente de la canal.

Pilares de diafragma: Se separarán de la pieza definida y adosada al hueso del espinazo de la canal.

2. Las canales serán cuarteadas por la Entidad colaboradora en la forma siguiente:

a) En dos medias canales por el centro del espinazo.

b) Cada media canal se separará en dos cuartos, haciendo el corte entre las costillas séptima y octava, quedando seis de éstas en el cuarto trasero.

3. Se aplicará el marchamo oficial que determine la Dirección General de la Producción Agraria a cada cuarto; debiendo figurar en él, con caracteres bien legibles, el día, mes y año del sacrificio.

Los marchamos estarán en poder del Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria, quien presentará su aplicación, tanto en los cuartos como en las fundas.

Asimismo marcará en cada cuarto las letras iniciales del grupo de clasificación que a cada uno corresponda de la forma siguiente:

Grupo de clasificación	Marca
Añojo de peso canal comprendido entre 190 y 220 kilogramos	A-1
Añojo de peso canal comprendido entre 220 y 270 kilogramos	A-2
Añojo de peso canal de más de 270 kilogramos	A-3

4. Marcará en cada cuarto con tinta indeleble y en caracteres bien legibles el sello de la inspección veterinaria en que figure su número de registro en la Dirección General de Sanidad.

5. Pesará nuevamente las canales limpias obtenidas diariamente un acta de entrada en frigorífico en sextuplicado ejemplar, acreditativa de los pesos de las canales limpias obtenidas de los sacrificios efectuados, que será suscrita por los componentes de la Comisión Receptora, remitiéndose un ejemplar a C. A. T. (Servicio de Carnes), quedando dos en poder de la Entidad colaboradora y uno en la Comisión Receptora y enviando las restantes a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

El peso de la canal limpia acreditada en las actas anteriormente expresadas, servirá de base para la liquidación tanto de los gastos aplicables como de los despojos y partes anatómicas que han de quedar en poder de la Entidad colaboradora.

En ningún caso las diferencias entre el peso de la canal patrón pagada al ganadero y los cuartos preparados para congelación podrá ser superior al 4 por 100.

6. Envasar los cuartos en fundas de algodón, marcando en los envases con tinte indeleble, el sello de identificación y las letras y número correspondientes a sus grupos de clasificación que se determinan en el apartado 3 de la siguiente cláusula.

Novena.—La Entidad colaboradora congelará las canales a temperatura de -33° a -40° centígrados y las conservará hasta su retirada o venta por C. A. T. en cámaras a temperatura de -10° a -20° , a cuyo efecto se compromete a reservar los metros cúbicos necesarios para almacenar las obtenidas de las reses que sacrifique en régimen de colaboración.

Expondrá diariamente en quintuplicado ejemplar acta del número y peso de las canales congeladas, obtenido éste por deducción del 1,50 por 100 en el de las canales limpias en concepto de merma por congelación y destiende de fundas.

En el caso de no disponer de suficiente capacidad propia de almacenamiento la Entidad colaboradora, previo conocimiento de C. A. T., arrendará las cámaras que estime necesarias para mantener el ritmo de colaboración concertado.

Durante el período de un año a partir de la fecha de sacrificio, la Entidad colaboradora se responsabiliza de la perfecta conservación y congelación de las canales, constituyéndose en depositaria de la mercancía, que habrá de cumplir las condiciones establecidas y señaladas en el Decreto regulador de la campaña vigente, respondiendo de los perjuicios que puedan surgir por modificación de la temperatura, incendio, rayo, explosión, inundación, robo o impregnación de olores de otros artículos, así como de las diferencias de peso que excedan del 0,1 por 100 y mes de almacenamiento.

Si en la comprobación de existencias se advirtiese defecto de calidad en los cuartos por su clasificación, manipulación, congelación, conservación y estiba, la Entidad colaboradora se hará cargo de la mercancía defectuosa, abonando a C. A. T. su importe inicial, gastos devengados e intereses.

Décima.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará a la Entidad colaboradora las diversas operaciones concertadas conforme a las tarifas siguientes:

- a) Matanza y orco, 4,20 pesetas/kilogramo/canal
- b) Funda completa-envase de las canales, 1,40 pesetas-kilogramo-canal
- c) Congelación y estiba, 1,10 pesetas/kilogramo-canal
- d) Conservación, 0,68 pesetas/kilogramo-canal y mes

Si el almacenamiento no alcanzase o excediese del período indicado la fracción se computará a razón de 0,17 pesetas/kilogramo-canal por semana o fracción.

- e) Destiende y carga en camión, 0,30 pesetas/kilogramo-canal.
- f) Gastos de administración, 0,50 pesetas/kilogramo-canal.
- g) Gastos de financiación, 1,40 pesetas/kilogramo-canal
- h) Transporte de frigorífico

	Marca Plus/Kg
De 0 hasta 50 kilómetros	0,60
De 51 hasta 100 kilómetros	0,70
De 100 kilómetros en adelante	0,80

En estas tarifas quedan incluidas la carga, descarga y patidización del vehículo frigorífico, tanto en el caso de canales refrigeradas como congeladas.

Se entenderá como recorrido abonable el doble de la distancia mínima por carretera existente entre el punto de carga y de descarga.

En cualquier caso, los mataderos y demás Entidades colaboradoras deberán ser expresamente autorizadas por C. A. T. para realizar transportes a cargo de la Administración.

Undécima.—Los riñones, sebo de riñones, testículos, pitares de diafragma y rabo, separados de la canal patrón, quedarán para su libre comercialización a disposición de la Entidad colaboradora, que abonará su importe a C. A. T. al precio de una peseta/kilogramo/canal, deduciendo su importe en las liquidaciones que presente.

El precio señalado podrá ser objeto de propuesta de revisión al F. O. R. P. P. A., a instancia de C. A. T. o de la Agrupación Nacional de Mataderos Frigoríficos del Sindicato Nacional de Ganadería.

Duodécima.—La Entidad colaboradora abonará íntegramente al vendedor, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sacrificio de las reses, el importe, al precio establecido, de las canales no aptas para consumo por haberse comprobado en ellas enfermedad o defecto no advertido en su reconocimiento en vivo. Dicho abono lo efectuará con cargo al seguro obligatorio al efecto establecido. La falta de aptitud de las canales o despojos, que en este caso se abonará a C. A. T., se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria y el conocimiento de la Comisión Receptora, procediéndose, en su caso, a su destrucción, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

Decimotercera.—La Entidad colaboradora presentará quincenalmente antes de los días 5 y 20 de cada mes, ante la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente a su emplazamiento, una liquidación (anexo número 4), en quintuplicado ejemplar, en la que detallará los pagos efectuados a los vendedores del ganado durante la quincena natural anterior, entendiéndose por tal de los días 1 al 15 y del 16 a fin de mes, ambos inclusive; el número de canales limpias obtenidas, el importe de los gastos de las diferentes operaciones realizadas de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente contrato y el abono a C. A. T. del importe de los riñones, sebo de riñónada, testículos, pitares de diafragma y rabo, al precio determinado en la cláusula anterior, durante el período a que se refiere la liquidación.

C. A. T. abonará a la Entidad colaboradora las liquidaciones presentadas de conformidad, en un plazo no superior a los cuarenta y cinco días naturales, siguientes a la fecha de su registro de entrada en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

El transporte de las canales a almacén frigorífico arrendado cuando se realice sin que medie la autorización a que se refiere el último párrafo de la cláusula décima, se efectuará por cuenta y a cargo de la Entidad colaboradora y previo conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen y destino, que extenderán las correspondientes actas de salida y entrada de la mercancía.

La Entidad colaboradora rendirá quincenalmente a la Delegación Provincial de Abastecimientos un parte de situación de canales (anexo número 3), que extenderá en quintuplicado ejemplar, detallando las entradas y salidas de canales que se hayan efectuado durante la quincena. Los ejemplares de este parte serán remitidos o distribuidos en la misma forma que el acta a que se hace referencia en la cláusula cuarta.

Decimocuarta.—La estiba de las canales, tanto en cámaras propias como arrendadas, se efectuará con la máxima separación y, si es posible, con independencia de las carnes almacenadas por el matadero o el frigorífico y en las condiciones mínimas siguientes:

- a) Separados los cuartos delanteros de los traseros.
- b) Empezando la estiba desde la puerta de la cámara en forma que, en todo momento, puedan extraerse primero las canales con mayor tiempo de almacenamiento.
- c) En masas separadas por pasillos practicables, de tal forma que la distancia, en un sentido, entre pasillo y pared o entre dos pasillos, no supere los cuatro metros.
- d) Ordenando los cuartos en forma que únicamente toquen las paredes sus extremos-piernas y manos, pero nunca la masa principal.
- e) Sobre tarima de 10 centímetros de altura como mínimo.
- f) Guardando una distancia de 40/50 centímetros entre techo y mercancía.
- g) Si la circulación del aire es forzada se dejarán espacios libres, no inferiores a 150 centímetros entre frigorífico y estiba.

Decimoquinta.—La falta de cumplimiento por la Entidad colaboradora de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sin el previo conocimiento y aprobación por parte de C. A. T., dará lugar a la pérdida de la prima que pudiera corresponder por el sacrificio del ganado (vacuno/lanar) y a la inhabilitación de la Entidad para cualquier colaboración con la Administración durante el plazo y en las condiciones previstas en la Ley de Contratos del Estado, sin perjuicio de la indemnización de los daños que se ocasionen a la C. A. T. por el incumplimiento, entendiéndose por tales no sólo los que efectiva y directamente incidan sobre su patrimonio, sino también los de la perturbación que, por el incumplimiento del suministro, pudieran derivarse.

Decimosexta.—Para garantizar la responsabilidad por incumplimiento, a que se alude en la cláusula precedente, el depósito de las canales almacenadas, la Entidad colaboradora prestará a favor de C. A. T. una garantía bancaria, de carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, de Banco español de primer orden, equivalente al 25 por 100 del valor de la mercancía almacenada.

A tal efecto, antes de remitir a C. A. T. la primera liquidación quincenal, aportará una garantía de un millón de pesetas, y previamente al almacenamiento de canales por valor superior a cuatro millones de pesetas aportará la garantía complementaria del valor total de las canales almacenadas.

La garantía será liberada antes del 31 de marzo de 1975, en su totalidad o en parte, por autorización expresa de C. A. T. y de acuerdo con la cuantía de la mercancía almacenada.

Los gastos bancarios del aval, que se fijan en el 1 por 100 anual, serán liquidados por C. A. T. a la Entidad colaboradora en los quince días siguientes a la cancelación del aval correspondiente.

Decimoséptima.—La duración del presente contrato se extiende en cuanto se refiere a las operaciones de compra, sacrificio, congelación y manipulación hasta el 28 de febrero de 1975, en cuanto a la conservación de las canales hasta que sean retiradas por disposición de C. A. T.; y respecto a las restantes obligaciones, hasta su perfeccionamiento, mediante el cumplimiento de las mismas.

Decimooctava.—El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que la Comisaría General, como organismo de la administración contratante, podrá ejercer las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de contratos del Estado, y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa a la actuación administrativa correspondiente, quedaran sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Decimonovena.—Para la aprobación de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que puedan ser alegados para justificar el incumplimiento total o parcial de lo convenido habrá de atenderse a los preceptos aplicables de la Legislación civil o mercantil española y a los criterios que en orden a la estimación o desestimación de su existencia se contienen en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, dictados para la aplicación de aquellos preceptos.

Y en prueba de conformidad se firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicadas.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

Por la Entidad colaboradora:

F. O. R. P. P. A./FONDO DE ORDENACION Y REGULACION DE PRODUCCIONES Y PRECIOS AGRARIOS

C. A. T./COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

MODELO C-1

Ganadero vendedor:

D.	Entidad colaboradora
Domiciliado en
Provincia de	Localidad Provincia
Calle número	Número de liquidación
Documento nacional de identidad número	Correspondiente a sacrificios realizados el día de
expedido en con fecha de 197 ...

ACTA DE LIQUIDACION DE AÑOS

	Número	pesos	Precio	Importe	Totales
Canales normales	(a)	(b)	122,—		
Canales demeritadas en 2,50 pesetas			118,50		
Canales demeritadas en 5 pesetas			117,—		
Canales demeritadas en 7,50 pesetas			114,50		
Canales demeritadas en 10 pesetas			112,—		
Sumas canales demeritadas	(c)	(d)			
Total canales admitidas	(1)	(5)			
		100 % peso canales			
Primas de 190 a 220 kilos			3,—		
Primas de 220 a 270 kilos			6,—		
Primas de más de 270 kilos			15,—		
Totales por primas	(4)	(3)			

PAGADO POR CUENTA ADMINISTRACION (A)

DESPOJOS Y CUEROS:

A) De 190 a 220 Kg/canal:

- Normales
- Demeritadas en 0,20 pesetas
- Demeritadas en 0,60 pesetas

B) De 220 a 270 Kg/canal:

- Normales
- Demeritadas en 0,20 pesetas
- Demeritadas en 0,60 pesetas

C) De más de 270 Kg/canal:

- Normales
- Demeritadas en 0,20 pesetas
- Demeritadas en 0,60 pesetas

Comisos abonados por el Seguro

- Sumas
- Reintegros/comisos

Suma

Deducciones por Seguro comisos

	100 % peso canales			
	(2)	(6)		
	(4)	(8)	2 000	
	(4)		25	

PAGADO POR CUENTA DEL MATADERO (B)
TOTAL PERCIBIDO POR GANADERO (A) + (B)

La presente liquidación asciende a la cantidad de

..... pesetas.

En de de 197

Comprobada la clasificación:
El Clasificador de la Dirección General de la Producción Agraria.

Comprobada la liquidación:
El Inspector de C. A. T.,

Entregado:
El Ganadero.

Recibido:
El Ganadero.

Por el Ciclo de Producción del S. N. G.,

Instrucciones:

- 1.º El impreso se cumplimentará por sextuplicado y los ejemplares tendrán los siguientes destinos:
 - Ejemplar original y segunda copia para el Matadero, que acompañará a la liquidación con C. A. T.
 - Primera copia para el vendedor.
 - Tercera copia para la Comisión Receptora.
 - Cuarta copia para C. A. T., Servicio de Contratación.
 - Quinta copia para la Delegación Provincial de C. A. T.
 - 2.º El peso aplicable en la liquidación de canales, despojos y cueros y comisos será el de la canal creada, es decir, con deducción del 1 por 100 de merma por orco.
 - 3.º El peso aplicable en la liquidación de primas será el que se aprecie en la báscula sin deducción de merma por orco.
- Comprobaciones:
- 4.º El número objeto de prima (4) deberá ser igual al número de canales admitidas (1) más el número de canales pagadas con cargo al Seguro de comisos (2).
 - 5.º El peso total objeto de prima (3) será el resultante de aplicar el coeficiente $\frac{100}{100}$ a la suma de los pesos de las canales admitidas (5) y las canales de comiso abonadas con cargo al Seguro (6).

CAMPAÑA 1974/1975

ANEJO NUM. 2

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y
TRANSPORTES DE LOCALIDAD
MATADERO COLABORADOR

ACTA N° DE ENTRADA DE CANALES EN FRIGORIFICO

En el día de de 197... se reúnen, de una parte, D.
....., en calidad de del Matadero y de otra D.
..... Inspector de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para hacer constar que las canales lim-
pias de ganado VACUNO AÑOJO MACHO obtenidas de los sacrificios efectuados en el día de la fecha, son las que se detallan
a continuación:

Clasificación	Numero de canales	Kilogramos canal patrón	Kilogramos canal limpia	Deducción mermas congelación y destare fundas 1,5 %	Kilogramos canal limpia congelada
Añojos machos (sin deméritos)					
Añojos machos (con deméritos)					
Totales					

Las canales citadas, que corresponden a las obtenidas de los sacrificios, registrados en las actas de liquidación al ganado que se relacionan al dorso, han sido sometidas al correspondiente proceso de congelación y quedan almacenadas en las cámaras del Matadero a disposición de C. A. T., responsabilizándose el mismo de su conservación, constituyéndose en depositario de la mercancía.

Y para que conste se formaliza la presente en el lugar y fecha indicados.

El Inspector de C. A. T.,

Por el Matadero,

El Veterinario de la Dirección
General de la Producción Agraria,

DORSO QUE SE CITA

Número del acta liquidación modelo C-1	Canales normales		Canales demeritadas	
	Número canales (a)	Kilogramos patrón (b)	Número canales (c)	Kilogramos patrón (d)
Totales				

NOTA.—Las letras entre parentesis hacen referencia a las indicadas en el modelo C-1.

CAMPAÑA 1974/1975

ANEJO NUM. 3

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

MATADERO COLABORADOR Quincena del ... al ... de de 197 ...

Parte quincenal de situación y movimiento de canales limpias de VACUNO ANOJO MACHO, obtenidas de los sacrificios realizados en el Matadero, y adquiridas por C. A. T. para su congelación, de acuerdo con lo establecido por Decreto número 688/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 65)

	Número canales	Kilogramos canal limpia
Primera semana:		
Existencias parte anterior		
Entradas (anejo 2) actas números al		
Sumas		
Salidas (1)		
Existencias fin primera semana		
Segunda semana:		
Entradas (anejo 2) actas números el		
Sumas		
Salidas (1)		
Existencias fin segunda semana		
Total reses sacrificadas hasta fin parte anterior		
Sacrificios en la actual quincena		
Total sacrificios hasta hoy		

..... de 197 ...

Por el Matadero,

Conforme:
El Inspector de C. A. T.,

II. Detalle de las salidas según actas que se acompañan.

		Número canales	Kilogramos
Primera semana	A Frigoríficos		
	A Frigoríficos		
	Adjudicado a		
	Adjudicado a		
	Adjudicado a		
	Adjudicado a		
	Totales primera semana		
Segunda semana	A Frigoríficos		
	A Frigoríficos		
	Adjudicado a		
	Adjudicado a		
	Adjudicado a		
	Adjudicado a		
	Totales segunda semana		
	Salidas total quincena		

CAMPAÑA 1974/1975

ANEJO NUM. 4

MATADERO COLABORADOR LIQUIDACION N.º, LOCALIDAD

PROVINCIA

LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA QUINCENA DEL AL DE DE 197 ... REALIZADA POR EL MATADERO, POR SERVICIOS PRESTADOS A C. A. T., EN LA OPERACION DE COMPRA DE CANALES DE VACUNO AÑOJO MACHO EN REGIMEN DE COLABORACION

CANALES LIMPIAS OBTENIDAS EN LA QUINCENA:	Número canales	Peso kilogramos
De añojos machos sin deméritos		
De añojos machos demeritados		
Totales		

	Pesetas
1. Pagado por el matadero a ganaderos por cuenta de la Administración (según relación adjunta):	
a) Total pagado por canales	
b) Total pagado por primas	
Total pesetas	

	Pesetas
2. Gastos del matadero:	
a) Matanza y oreo a 4,20 Ptas. K/c.	
b) Fundas-envase a 1,40 Ptas. K/c.	
c) Congelación y estiba a 1,10 Ptas. K/c.	
d) Desestiba y carga a 0,30 Ptas. K/c.	
e) Gastos de administración a 0,30 Ptas. K/c.	
f) Gastos de financiación a 1,40 Ptas. K/c.	
Total 8,70 Kgs. (1).	

	Importe pesetas
3. Conservación:	
..... Kgs. existencias fin primera semana.	
..... Kgs. existencias fin segunda semana.	
Total Kgs. a 0,17 pesetas	

	Pesetas
4. A deducir abonos a C. A. T.:	
Riñones, sebo, testículos, pitos y rabo, a Ptas. Kg/canal	
Reses no presentadas, según anejo número a 1,500 Ptas. x reses	

RESUMEN

	Pesetas
1. Pagos a ganaderos por cuenta de la Administración:	
a) Por canales	
b) Por primas	
2. Gastos del matadero	
3. Conservación	
Suma	
4. A deducir abonos a C. A. T.	
Saldo	

Importa la presente liquidación el figurado saldo a favor de por importe de pesetas.
 a de de 1974.

Por el Matadero,

Conforme:
 El Inspector de C. A. T.,

DETALLE

Número de las actas de entrada en frigorífico (Anejo número 2)	Sin demeritar		Demeritados	
	Número canales	Kilos	Número canales	Kilos
Totales				

RELACION DE LAS LIQUIDACIONES MODELO C 1 PAGADAS EN LA QUINCENA

Liquidación número	Pagado por canales Pesetas	Pagado por primas Pesetas
Totales		

(Relación que se cita en el apartado 1 del anejo 1).

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE

MATADERO COLABORADOR

La Comisión receptora de ganado, constituida en el Matadero colaborador citado, de acuerdo con la Base VI de las de ejecución sobre compra de canales de ganado VACUNO AÑOJO, dictadas por el F. O. R. P. P. A.,
CERTIFICA: Que durante la quincena comprendida entre el día de y el día de, no se han presentado al sacrificio, por los ganaderos que se detallan, las reses que se indican:

Ganadero	Número de reses	Fecha programada para sacrificio	Importe a razón de 1.500 pesetas res
Totales			

Y para que conste y pueda servir de justificación de abono a C. A. T. por un importe total de (en letras) pesetas, a la liquidación presentada por el Matadero colaborador correspondiente a la quincena indicada, se firma la presente en a de de 1974.

El Director del Matadero,

El Vicesecretario de la Dirección General de la Producción Agraria,

El Inspector de C. A. T.,

CONCESION DE ANTICIPOS PARA COMPRAS DE AÑOJOS (CAMPAÑA 1974-1975)

CONTRATO

En Madrid, a de diciembre de 1974, por una parte el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, denominado en lo sucesivo FORPPA, domiciliado en esta capital, calle General Sanjurjo número 4, representado en este acto por don en su condición de y de otra parte el que se denominara en lo sucesivo Entidad colaboradora, sito en y con domicilio social en representado en este acto por don mayor de edad, con domicilio en como según acredita debidamente,

MANIFIESTAN

1.º El F. O. R. P. P. A., que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1974, aprobando moción del F. O. R. P. P. A. sobre actuación en el mercado de la carne de vacuno, se encuentra facultado para conceder anticipos a las Entidades que concierten con C. A. T. su colaboración para la compra y almacenamiento de canales de añojo nacionales que dicho acuerdo dispone.

2.º La Entidad colaboradora, que ha suscrito con C. A. T. el contrato de colaboración que adjunto acompaña por un volumen teórico de añojos día y ha aportado, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución de este Organismo de 2 de diciembre de 1974, que conoce y acepta íntegramente aval bancario constituido en forma reglamentaria que cubre el principal máximo del anticipo solicitado (*) y responde igualmente de los intereses resultantes hasta la cancelación de la operación.

3.º En consecuencia, ambas partes convienen la formalización del presente contrato conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—La Entidad colaboradora se compromete a pagar en el momento del sacrificio, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de su contrato de colaboración con C. A. T., al vendedor del ganado, el valor de la res.

Segunda.—La Entidad colaboradora manifiesta que conoce el pliego de bases de ejecución, por el que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1974 sobre actuación en el mercado de la carne de vacuno, aprobado por Resolución del F. O. R. P. P. A. de 2 de diciembre de 1974 y que la acepta en su totalidad como parte integrante de las obligaciones que se deriven de este contrato.

Tercera.—Para la financiación de la compra de canales de añojos, el F. O. R. P. P. A. concederá a la Entidad colaboradora un crédito de pesetas.

Los libramientos de los mencionados créditos se realizarán de la siguiente forma:

El primero, por un tercio de la totalidad, después de la firma del presente contrato; los sucesivos, de volumen variable según las compras efectivamente realizadas, quincenalmente, antes de los días 7 y 22 de cada mes, en tanto dure la colaboración concertada, siempre que haya tenido entrada en el Registro de este Organismo la documentación correspondiente antes de los días 3 ó 18, respectivamente.

Las cantidades libradas, de conformidad con lo establecido en el punto anterior, devengarán un interés anual del 7 por 100, contado desde la fecha en que el Banco de España cargue la cantidad en la cuenta de este Organismo hasta la fecha en que dicha Entidad la abone en la referida cuenta.

La Entidad se obliga a reintegrar los sucesivos anticipos exceptuando el primero, antes de los sesenta días de la fecha de su libramiento, y el primer anticipo en su parte no utilizada, durante el último período, dentro de los ocho días siguientes a la finalización del sacrificio.

Cuarta.—El volumen de los libramientos variables especificados en la cláusula tercera se determinará mediante certificación expedida por la Comisión de Recepción de Ofertas, ubicada en el matadero de la Entidad colaboradora, expedida los días 1 y 16 de cada mes o el siguiente, caso de coincidir estos con días festivos, que acredite los sacrificios realizados dentro de la quincena natural anterior, entendiéndose por tal del 1 al 15 o del 16 al 31, en su caso, de cada mes, ambos inclusive.

La certificación de los sacrificios realizados durante la última quincena del mes de febrero servirá de base para determinar la parte no utilizada del primer anticipo a reintegrar de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la base anterior. El reintegro de esta última partida certificada se realizará dentro de los sesenta días siguientes al último sacrificio.

La falta de reintegro de las cantidades correspondientes a cada período dará lugar al devengo de un recargo de mora del 5 por 100 anual, además de los intereses normales que se han señalado anteriormente.

Quinta.—El presente contrato finalizará el 30 de abril de 1975, fecha en la cual deberán encontrarse reintegrados la totalidad de los anticipos otorgados.

Sexta.—El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato supondrá la rescisión inmediata del presente y la utilización por la Administración de las acciones pertinentes, haciendo efectivo, en su caso, el aval presentado.

Séptima.—El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que el F. O. R. P. P. A., como Organismo de la Administración contratante, podrá ejercer las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de contratos del Estado y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Y en prueba de conformidad se firma el presente contrato por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicadas.

Por el Fondo de Ordenación y Regulación
de Producciones y Precios Agrarios,

Por la Entidad colaboradora,

(*) Un millón cuatrocientas mil pesetas por número de añojos teórico contratado.